

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ORTOPEDIA TÉCNICA DE ANDALUCÍA (ASOAN) PARA POTENCIAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

En Sevilla, a 14 de JUL de 2016

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Doña Adelaida de la Calle Martín Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra, Don José Queraltó Dastis, Presidente de la Asociación de Empresas de Ortopedia Técnica de Andalucía (en adelante, ASOAN), por nombramiento de la Junta General celebrada en la ciudad de Antequera el día 25 de noviembre de 2014 y recogido en el punto 9 del Acta resultante de dicho acto, con domicilio en Sevilla, C/ Carlos Cepeda, 2, Planta segunda, puertas 10 y 11, C.P. 41018.

Ambas partes, en la representación que ejercen, se reconocen mutua y recíprocamente la suficiente capacidad para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Único.- Que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Asociación de Empresas de Ortopedia Técnica de Andalucía (en adelante, ASOAN), suscribieron con fecha 22 de noviembre de 2012 Convenio de Colaboración en el campo de la Formación Profesional a partir del curso 2012/2013 para facilitar la formación del alumnado matriculado en el Instituto de Educación Secundaria Punta del Verde de Sevilla, del entonces Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Ortoprotésica, denominación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE, dicho Título ha sido sustituido por el Título de la Ley Orgánica de Educación, en adelante LOE, en virtud del *Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprotésis y Productos de Apoyo, y se fijan sus enseñanzas mínimas*. Y la Orden de 5 de diciembre de 2014, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Ortoprotésis. La Disposición final segunda de dicha norma, establece que las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2014-2015. Dicho currículo se contempla en la Orden de 5 de diciembre de 2014, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Ortoprotésis.

Que las partes, con los mismos objetivos definidos en el Convenio citado, han acordado ampliar su colaboración a los cursos 2016/2017, 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020, prorrogándose desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2020. Para ello, suscriben la presente Adenda, y determinan las condiciones de la prórroga, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Se introducen en el texto del Convenio de colaboración suscrito el 22 de noviembre de 2012 por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y ASOAN, las siguientes modificaciones:

I.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración en el campo de la Formación Profesional entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y ASOAN para facilitar la formación del alumnado del Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Ortoprótesis y Productos de Apoyo, matriculado en el I.E.S. Punta del Verde de Sevilla .

II.- Vigencia del Convenio.

Mediante la presente Adenda, se prorroga su vigencia por cuatro cursos escolares, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2016 y tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2016. Pudiendo ser prorrogado de forma expresa por cuatro cursos escolares en función del mutuo interés de las partes, tres meses antes de su finalización.

III.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 4.1d) de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al efecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que corresponda.

No obstante lo expuesto, respetando siempre la debida escolarización del alumnado, su finalización tendrá lugar también si se dieran alguna de las condiciones siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes, por escrito.
- Renuncia de una de las partes, realizada antes de la finalización del periodo de vigencia del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- El incumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponden.
- Cualquier otra causa que impidiera su continuación.

En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión Mixta de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo en lo referente al curso que esté iniciado.

IV.- Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión mixta de seguimiento del convenio, en el plazo de un mes desde la firma del mismo, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados paritariamente. Se nombrará entre sus miembros, los cargos de presidencia y la secretaria, el presidente con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates.

2. La comisión deberá reunirse, al menos, una vez al año para supervisar la correcta aplicación de los términos del convenio, y siempre que lo solicite alguna de las partes.

3. La comisión levantará acta de todos los acuerdos que se adopten en sus reuniones.

La Comisión Mixta de Seguimiento desarrollará las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio y cuantas acciones específicas de colaboración se acuerden en desarrollo del mismo.
- b) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de este Convenio.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del objeto perseguido por el Convenio.
- d) Dictar sus normas internas de funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Segunda.- Esta Adenda complementa, en aquello que pueda resultar de aplicación, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y ASOAN para facilitar la formación del alumnado del entonces Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Ortoprotésica, matriculado en el I.E.S. Punta del Verde de Sevilla de 22 de noviembre de 2012, actualmente, del Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Ortoprótisis y Productos de Apoyo

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

El Presidente de ASOAN

Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

Fdo.: José Queraltó Dastis.